



## ACUERDO NÚMERO 02-A-2013

### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA M.D.C. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en lo sucesivo **ICF**, tiene la facultad para iniciar **DE OFICIO** los tramites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación, y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso de las **Áreas Forestales Nacionales** conocidas con los nombre siguientes: 1) **“San José de Los Guares y Malacatón”**, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; 2) **“Tapiquil y Las Mangas”**, jurisdicción del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro; 3) **“Cerro Las Pavas”**, jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; 4) **“Chagüite Grande”**, jurisdicción del Municipio de Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que en lo que respecta a las áreas forestales antes enunciadas, el Estado de Honduras a través del ICF, ha venido ejerciendo sobre las mismas actos legítimos de posesión ya que éstas se encuentran formalmente asignadas o en proceso de asignación a favor de las comunidades asentadas dentro o alrededor de ellas, actividad enmarcada dentro Sistema Social Forestal, contribuyendo así al fomento de la Forestería Comunitaria a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales, apoyando la estrategia de Reducción de la Pobreza y elevando con ello el nivel de vida de la poblaciones rurales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004) declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación inscripción en los registros de la propiedad inmueble; y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, dicha Ley en su artículo número 71 clasifica estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales y ordena que la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, se haga de conformidad a las leyes especiales que correspondan, es decir, de conformidad al **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales** contemplado en la Ley



Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Dicha Ley es enfática al señalar que le corresponde **exclusivamente** al ICF, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional, así como la respectiva identificación y censo de las comunidades rurales y sus integrantes que estuvieren asentadas dentro de las mismas, **a fin de regularizar su ocupación** incorporándolas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce mediante la celebración de contratos comunitarios, de usufructo, de manejo y co-manejo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los **bosques nacionales**, las reservas forestales y las zonas protegidas, y las superficies sujetas a procesos de reforestación **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria**. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria**; asimismo, en su artículo 62 establece que se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, concluyendo con el artículo 179, el cual categóricamente dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. **La misma pena se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.**

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el estado de los Terrenos Forestales Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal (Art. 50 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y 102, 108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento General (Acuerdo No. 031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACION** las áreas forestales nacionales asignadas bajo manejo forestal comunitario que se enuncian a continuación:

Nombre del Area	Área (Ha)	Departamento(s)	Municipio (s)
San José de Los Guares y Malacatón	3,732.17	Yoro	Yoro
Tapiquil y Las Mangas	1,157.57	Yoro	Jocón
Cerro Las Pavas	982.37	Francisco Morazán	Guaimaca
Chagüite Grande	223.66	Comayagua	Villa de San Antonio

Se adjuntan los respectivos mapas de ubicación cartográfica que identifican los límites y superficies de cada una de las áreas antes mencionadas, los cuales forman parte del cuerpo del presente acuerdo.

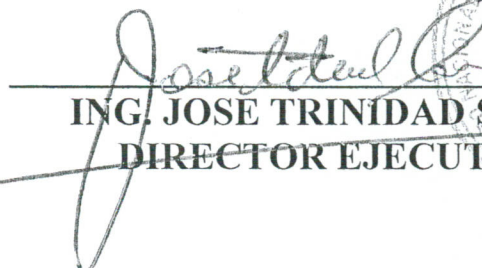
**SEGUNDO: REQUERIR** formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites de las áreas arriba mencionadas para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de este requerimiento, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según sea el caso. Dicha documentación deberán presentarla ante las Oficinas del ICF que correspondan para cada área que se trate, cuyas direcciones y teléfonos son: **Oficina Regional ICF de Yoro**, Barrio Subirana contiguo al Materno Infantil del Hospital Manuel de Jesús Subirana, ciudad de Yoro, **Tel: 2671-23-55**; **Oficina Local de ICF Guaimaca**, Barrio El Portillo, 150 metros al este de Honduras Plywood, ciudad de Guaimaca, **Tel: 2769-42-67**; **Oficina Regional ICF de Comayagua**, Barrio La Trinidad, carretera hacia Marcala, ciudad de la Paz, **Tel: 2774-14-04**; en todas ellas se les atenderá en horario de 8:00.am. a 4:00 p.m. de lunes a viernes. De los documentos presentados se tomará nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivará fotocopia para los fines respectivos. **Se hace el apercibimiento a las personas que de no presentar sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumirá que dicha área es estrictamente estatal y el Estado procederá a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización.**






**TERCERO:** Proceder a hacer del conocimiento de las demás instituciones estatales involucradas (Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario, Corporaciones Municipales etc.) lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados de las poblaciones respectivas.- **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-**

  
**ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



  
**ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
**SECRETARIA GENERAL**

